PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	33280082
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		MILDRETH DEL CARMEN RODRIGUEZ DOMINGUEZ	
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA	DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
DIRECCIÓN:	LOS CORALES MZ 0 L43	TELÉFONO:	6770294
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**4613299358**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	julio	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	julio
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2025	SALUD:	AÑO:	2025
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2025/07/16	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9993361458

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8001309074	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1	$ 178.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 178.000**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 7.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 7.500**

VALOR SIN MORA:	**$ 185.500**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 185.500**

Planilla Pagada

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	33280082
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MILDRETH DEL CARMEN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA	DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
DIRECCIÓN:	LOS CORALES MZ 0 L43	TELÉFONO:	6770294
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**4613299358**			TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES julio	AÑO	2025	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES julio AÑO 2025
DÍAS DE MORA:	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/07/16			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9993361458

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 178.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 178.000	$ 0	$ 0	$ 178.000
SUBTOTALES:													**$ 178.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 178.000**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 7.500	$ 7.500	$ 0	$ 0	$ 7.500
SUBTOTALES:									**$ 7.500**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 7.500**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																			SEGURIDAD SOCIAL																						PARAFISCALES										
																												PENSIÓN									SALUD							ARP																
																															FSP		APORTES VOLUNTARIOS																											
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	SENA	ICBF	ESAP	MINEDU					
1	CC 33280082	RODRIGUEZ DOMINGUEZ MILDRETH DEL CARMEN	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NO OBLIG COT PENS EDAD	$ 1.423.500				NO																				30	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0		$ 0	EPS002-SALUD TOTAL	30	$ 1.423.500	$ 178.000	$ 0	$ 178.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 1.423.500	33280082	$ 7.500	0	$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0				

TOTAL PAGADO: $ 185.500

Planilla Pagada

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 24 de Julio de 2025	Cuenta Cobro No.	5

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

MILDRETH DEL CARMEN RODRÍGUEZ DOMINGUEZ
IDENTIFICACIÓN No. 33280082

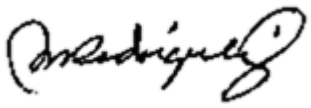
LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

"Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada especialista en derecho administrativo y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial - Instrucción Disciplinaria o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo." .

Desembolso No.	5	Periodo reportado:	Del 27 de Junio al 26 de Julio del 2025

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	056080246772	Títular de la Cuenta:	MILDRETH DEL CARMEN RODRÍGUEZ DOMINGUEZ



MILDRETH DEL CARMEN RODRÍGUEZ DOMINGUEZ
33280082

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569395	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 27 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MILDRETH DEL CARMEN RODRÍGUEZ DOMINGUEZ CC/NIT: 33280082
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL
1.6 Objeto:	"Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada especialista en derecho administrativo y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial - Instrucción Disciplinaria o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo."
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	27 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569395	
2.1 CDP No:	0014
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	0188
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 17500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569395	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 27 de Junio al 26 de Julio del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 24 de Julio del 2025.



ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL
73580809

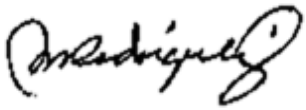
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7569395	
OBJETO	"Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada especialista en derecho administrativo y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial - Instrucción Disciplinaria o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo."
VALOR DEL CONTRATO	$ 17500000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	27 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	27 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	33280082
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MILDRETH DEL CARMEN RODRÍGUEZ DOMINGUEZ
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 27 de Junio al 26 de Julio del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	25071533280082140251	2025-07-15	OFICIOS		AUTO DE REMISION POR COMPETENCIA A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL IDER . REF. A QUEJA PRESENTADA CONTRA FUNCIONARIOS POR DETERMINA PRESENTADA POR EL QUEJOSO SEÑOR JUAN ESTEBAN HOYOS DAVILA. CONDUCTA: PRESUNTOS HECHOS DE CORRUPCION EN EL PROCESO DE EVALUACION Y ADJUDICACION DEL CONTRATO: LIC-PUB-IDER-003-2024
2	25071533280082140256	2025-07-15	OFICIOS		OFICIO POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA QUEJA RAD.2506259917113229 A LA OCID DEL IDER. QUEJOSO JUAN ESTEBAN HOYOS DAVILA
3	25071533280082140257	2025-07-15	OFICIOS		AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION RAD.442-2024. EN CONTRA DEL SEÑOR NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA. DIRECTOR DE CORVIVIENDA PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS. POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES AL NO CUMPLIR EN DEBIDA FORMA LA SUPERVISION DEL CONTRATO NO.CPS-CVV-008-2023- QUEJA INFORME SERVIDOR PUBLICO
4	25071533280082140261	2025-07-15	OFICIOS		CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION AL SEÑOR NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA, DEL PROCESO DISCIPLINARIO RAD.442-2024
5	25071533280082140262	2025-07-15	OFICIOS		COMUNICACION A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE CORVIVIENDA DEL PROCESO DISCIPLINARIO RA,442-2024
6	25071533280082140265	2025-07-15	OFICIOS		AUTO DE REMISION POR COMPETENCIA A LA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIA DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRA FUNCIONARIOS POR DETERMINAR RAD.RE241022892979827. QUEJOSA: CAROLINA DANGONG ARAUJO
7	25071533280082140266	2025-07-15	OFICIOS		AUTO QUE DECRETA PRUEBAS. ENVIADO A LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTGENA, DONDE SE SOLICITA INFORMACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN CONTRA DE GINA VIVIANA LONDOÑO MORENO EN CALIDAD DE DIRECTORA DEL IDER PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS, POR PRESUNTA DESVIACION DE RECURSOS CON DESTINO ESPECIFICO, VIOLACION DEL PRINCPIO DE PLANEACION Y OTROS EN LOS CONTRATOS NO. 351.2021, NO. 352-2021, NO.519-2021. EN CASO DE QUE NO EXISTA DICHO PROCESO SE SOLICITA CERTIFICACION
8	25071533280082140268	2025-07-15	OFICIOS		OFICIO ENVIADO A LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTGENA, DONDE SE ADJUNTA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS. SE SOLICITA INFORMACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD.372-2023 EN CONTRA DE GINA VIVIANA LONDOÑO MORENO

9	25072333280082141566	2025-07-23	OFICIOS		AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO PROCESO DIISCIPLINARIO PDISCP-2021-117 EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO EX SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS. CONDUCTA: PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES
10	25072333280082141569	2025-07-23	OFICIOS		COMUNICACION DIRIGIDA AL SEÑOR LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO, REFERENTE A NOTIFICACION DEL AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO DEL PROCESO DISCIPLINARIO PDISCIP-2021-117



MILDRETH DEL CARMEN RODRÍGUEZ DOMINGUEZ
33280082

DEPENDENCIA:	**PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS UNIDAD VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL**
RADICACIÓN:	**PDISCP-2021-117**
DISCIPLINADO:	**LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO.**
CARGO ENTIDAD	**EX SECRETARIOS DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL, ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTGENA**
QUEJOSO	**DE OFICIO**
CONDUCTA:	**PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**
ASUNTO.	**AUTO DE ARCHIVO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA (ARTÍCULO 90 Y PARAGRAFO ARTICULO 221 DE LA LEY 1952 DE 2019)**

Cartagena de Indias, D.T. y C., 15 de julio de 2025

I. ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a evaluar las diligencias adelantadas contra el señor, **LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO**, Ex Secretarios de Infraestructura, dentro del proceso disciplinario radicado No. PDISCP-2021-116, con fundamento al Código General Disciplinario, ***los artículos 90 y 221 de la Ley 1952 de 2019***, y a ordenar terminación y archivo de la investigación disciplinaria, en el cual narra los siguientes:

II. HECHOS

1. El señor ROBINSON MANCERA VILLARREAL, interpuso acción popular en contra de JUDITH PINEDO, Alcaldesa de Cartagena para la época de los hechos, con el objeto que se destinarán los recursos económicos, para la pavimentación de la Transversal 50 con diagonal 23C del barrio bosquecito; debido al mal estado de la vía. Solicito el amparo y goce de los derechos del espacio público, utilización, defensa de los bienes de uso público, defensa de los bienes de los bienes de uso público y acceso a la infraestructura de servicios que garantice la circulación de los ciudadanos por falta de pavimentación y andenes del sector. Afectando en general a toda esa comunidad.
2. El día 27 de enero de 2012 el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, emitió fallo de primera instancia, amparando los derechos colectivos vulnerados.
3. El día 26 de septiembre de 2012, a través de fallo de segunda instancia radicado 13-001-33-31-007-2011-21 en aras de resolver recurso de apelación. El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, confirmó en su totalidad la Sentencia de Primera Instancia.
4. El día 14 de enero 2021, a solicitud de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, se llevó a cabo reunión en la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indías, a fin que se hiciera seguimiento e impulso del cumplimiento de distintos fallos judiciales de Acciones Populares, contra la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indías.

5. Que mediante oficio AMC-OFI-0004136-2021, la Dra. LOURDES PERZ BADEL, en calidad de asesora código 105 grado 47 de la oficina asesora jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indías, le comunicó y envió al Dr. LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO secretario de infraestructura, el listado de las acciones populares socializadas, en la reunión anteriormente señalada, así como sus respectivas órdenes judiciales.
6. El día 26 de agosto de 2021, se realizó visita a la secretaría de infraestructura por parte de la Personería Distrital de Cartagena para recaudar certificaciones de las actuaciones administrativas adelantadas con relación al cumplimiento del fallo.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

La Personería Distrital de Cartagena, mediante auto de fecha 29 de abril de 2021, profirió apertura de indagación preliminar, contra funcionarios por determinar de la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía Distrital de Cartagena, debido a presunto incumplimiento de una orden judicial por funcionarios indeterminados del Distrito de Cartagena, lo anterior de acuerdo a Sentencia de Segunda instancia de fecha 26 de septiembre de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro del trámite radicado 13-001-33-31-007-2011-21, referente a acción popular presentada por el señor ROBINSON MANCERA VILLARREAL, con el objeto que se destinarán los recursos económicos, para la pavimentación de la Transversal 50 con diagonal 23C del barrio bosquecito; debido al mal estado de la vía. Se decretaron las siguientes pruebas:

1. Practica de visita especial en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indías, con el propósito de solicitar certificación en la que conste las actuaciones administrativas con relación al cumplimiento del fallo de segunda instancia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, Radicado 13-001-33-31-007-2011-21, Magistrado Ponente JOSÉ FERNANDEZ OSORIO; adelantada por el señor ROBINSON MANCERA VILLARREAL, por presunto incumplimiento de la Sentencia de protección de derechos colectivos de fecha 27 de enero de 2012. Así misma constancia de los comités realizados para el cumplimiento de la misma, y copia del expediente de la referida Acción Popular.
2. Solicitar al Tribunal Administrativo de Bolívar copia de la sentencia proferida en la Acción Popular promovida por el accionante PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, radicado No. 13-001-33-31-007-2011-21.
3. Solicitar al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena copia de la Sentencia de fecha 27 de enero 2012, proferida dentro de la acción popular adelantada por el señor ROBINSON MANCERA VILLARREAL, contra el Distrito de Cartagena.
4. Las demás que sean necesarias.

Mediante Auto de fecha 20 de agosto de 2022, se apertura Investigación Disciplinaria, contra del señor **LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO**, Ex Secretario de Infraestructura, por presunto incumplimiento de una orden judicial.

Por medio del cual se decretaron las siguientes pruebas:

1. Practica de inspección ocular en el barrio bosquecito. Transversal 50 con diagonal 23C.

2. Solicitar copia al Juzgado Séptimo Administrativo de la primera instancia del 27 de enero 2012, por la acción popular con radicado No. 13-001-33-31-007-2011-21.

3. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que considere el funcionario

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre la norma procesal aplicable. El 28 de enero de 2019, el presidente de la República sancionó la Ley 1952 de 2019 *"por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario",* la cual fue modificada por la Ley 2094 de 2021, cuya vigencia inició el pasado 29 de marzo de 2022.

En ese sentido, el artículo 263 ídem establece:

> *"ARTÍCULO 263. ARTÍCULO TRANSITORIO. <Artículo modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002.* ***En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.***
>
> *PARÁGRAFO. <Parágrafo corregido por el artículo 3 del Decreto 1656 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La designación de la primera sala disciplinaria de juzgamiento a que alude el artículo 17 de esta ley, deberá ser integrada de forma tal que, a su entrada en vigencia, asuma inmediatamente sus competencias. El período de esta primera sala se extenderá hasta el 17 de marzo de 2025, sin perjuicio de su eventual prórroga".*

En esa medida, teniendo en cuenta que la presente actuación disciplinaria no se encuentra con pliego de cargos notificados, la norma procesal aplicable es la Ley 1952 de 2019.

Por lo tanto, el Personero Delegado para la Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena, es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 136 de 1994; el artículo 83º inciso 1º, el artículo 84, el artículo 86, articulo 3 de la ley 1952 de 2019, esta Agencia del Ministerio Publico es competente para ejercer la vigilancia de la conducta oficial y la función disciplinaria respecto de los servidores públicos del orden municipal.

Adicionalmente, la Personera Distrital de Cartagena de Indias, expidió la resolución No 155 del 11 de Mayo de 2023, y Resolución 247 del 14 de julio de 2023 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, DOBLE INSTANCIA Y CONFORMIDAD DENTRO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS POR LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA*" la que en su título 1, artículo tercero, parágrafo segundo, establece que dos personeros delegados para la vigilancia administrativa y de la contratación pública adelantaran la etapa de instrucción, y el tercero la etapa de juzgamiento; Por lo anterior, esta delegada tiene competencia desde la evaluación de la queja o informe de servidor público y hasta la culminación de la etapa de instrucción con la notificación de pliego de cargos o de la decisión de archivo y el Código General Disciplinario, ***Artículos 90, 213 y 224.***

La presente actuación se circunscribe al análisis de la presunta irregularidad descrita en el acápite de los hechos, con la finalidad de evaluar si la configuración de esta repercute en la formulación de cargos, o si, por el contrario, es procedente adoptar decisión de archivo conforme a la normatividad antes expuesta.

A la luz del principio de **legalidad,** contemplado en el artículo 4 de la Ley 1952 de 2019**,** se analizará si la conducta presuntamente irregular, encuadra dentro de alguna de las prohibiciones de todo servidor público, contenidas en el artículo 39, específicamente la consagrada en el numeral 1, en aras de establecer si hubo conducta disciplinable por parte del investigado, por el presunto incumplimiento de sus funciones por no dar cumplimiento a una orden judicial.

Pues bien, regula el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, lo referente a la **culpabilidad** como requisito para imponer una sanción, bajo el análisis de dolo o culpa, razón por la cual se analizará inicialmente, si la conducta que se atribuye al investigado sí existió, y de manera consecuentemente se evaluará de ser el caso, la culpabilidad.

Por lo que el despacho en virtud del citado artículo se apartará de una simple valoración objetiva, con miras a realizar un estudio formal de la conducta en materia disciplinaria, acorde con el material probatorio allegado al expediente considerando, que conforme el mencionado artículo "***Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva****".*

El presente proceso disciplinario se inició de oficio por noticia vía portal web oficial, publica titulada ruinas y delincuencia en el CAP los cerros en Cartagena, en la que informan Presunta omisión de deberes por incumplimiento en obras del CAP- Barrio los Cerros de Cartagena.

En el expediente reposan las siguientes pruebas:

- Informe de visita técnica de fecha 03 de octubre 2022: El día 21 de septiembre de 2022, se efectuó visita ocular por parte de la Personería Distrital de Cartagena, en el Barrio Bosquecito Transversal 50 – Diagonal 23C. En el lugar se observa lo siguiente:

 "*Se trata de una transversal que tiene dos tramos inicia en un tramo recto y pavimentado, continua con un tramo de difícil acceso sin pavimentar, pero en unas condiciones especiales, está dividida en una parte alta y una parte baja con un talud aproximadamente de 4 metros, este tramo comunica con la diagonal 24C; a su vez la transversa 50 (tramo recto) hace una curva a 90° convirtiéndose en la diagonal 23C, la cual se encuentra pavimentada. CONCLUSION: En la visita se pudo constatar que la transversal 50 con diagonal 23C se encuentra pavimentada…" Pag.77*

- Oficio de fecha 16 de marzo de 2022, firmado por la Oficina Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, solicita el archivo de la investigación disciplinaria, la cual tuvo su origen por incumplimiento de Acción Popular, lo anterior, previa verificación de la inspección ocular llevada a cabo según consta en el registro fotográfico anexado de la calle el paraíso barrio San Isidro, frente a la bascula del barrio Bosque, transv.53ª diagonal 23B-47, con dirección barrio bosquecito llevado a cabo el 13/03/22, toda vez que las calles se encuentran pavimentadas, inclusive el expediente actualmente se encuentra archivado, según anexo de respuesta del Juzgado Decimo Administrativo de Cartagena, operando de esta manera hecho superado. Anexan: Registro fotográfico de las calles objeto de litis y respuesta Pag.83 del juzgado de archivo del expediente. Pag.83-92.

Durante la investigación y teniendo en cuenta el material probatorio aportado y recaudado dentro del proceso, no se encontró pruebas fehacientes que acreditara el presunto incumplimiento de una orden judicial, por parte del señor **LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO**, Ex Secretarios de Infraestructura, teniendo en cuenta en la inspección ocular realizada por la Personería Delegada de Bienes, Urbanismos y Medio Ambiente, certificó

cumplimiento de la pavimentación de la transversal 50 – diagonal 23c, del Barrio Bosquecito, en el expediente además se anexa registro fotográfico de las calles objeto de la Litis, operando así de esta manera hecho superado.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho pudo establecer que no existe merito para formular cargos por ausencia de configuración de los elementos estructurales de la responsabilidad por la que se procede a dar aplicación al artículo 90 de la ley 1952.

Hay que tener en cuenta los siguientes preceptos: (tipicidad – quebrantamiento formal), también lo es que, tal actuar se encuentra desprovisto de ilicitud sustancial (antijuridicidad), acuerdo a los documentos que soportan el expediente disciplinario, se pudo establecer que no existen pruebas que determinen que los investigados cometieron la presunta falta disciplinaria.

Es de resaltarse, que la razón de ser del derecho disciplinario se concreta en la posibilidad que tiene la Administración Pública de imponer sanciones a sus propios funcionarios quienes, en tal calidad, están sometidos a una relación especial de sujeción. Con esta potestad disciplinaria se busca de manera general el logro de los fines del Estado mismo y particularmente asegurar el cumplimiento de los principios que gobiernan el ejercicio de la función pública: Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por lo tanto, el objeto del derecho disciplinario es encauzar el comportamiento de los servidores públicos que afecte o ponga en peligro el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, a través de la acción disciplinaria, orientado a regular el comportamiento disciplinario de su personal, fijando los deberes y obligaciones de quienes lo integran, limitando el alcance de sus derechos y funciones, consagrando prohibiciones y previendo un estricto régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses que al ser desconocidos, involucran, si es del caso, la existencia de una falta disciplinaria, de sus correspondientes sanciones y de los procedimientos constituidos para aplicarlas.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 4º de la Ley 1952 de 2019, los servidores públicos sólo son investigados y sancionados disciplinariamente por conductas que están descritas en la Ley como falta disciplinaria, al momento de su realización, teniendo en cuenta que los principios de tipicidad y legalidad son principios rectores del debido proceso proclamado en el artículo 29 constitucional, que señala: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. // **Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa**, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio**,"* (Subrayado y negrillas nuestras).

En este sentido, de acuerdo con las anteriores premisas aplicadas al caso objeto de estudio, se tiene que las pruebas practicadas dentro del presente dieron como resultado la ausencia de mérito para continuar con el desarrollo del presente proceso, toda vez que el análisis de la conducta señalada como falta disciplinaria, arrojó que los hechos motivo de la misma no se probaron como irregulares, convicción a la que llegó este Despacho una vez analizado el acervo probatorio.

En consecuencia, a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con lo prescrito en el artículo 224 del mismo Código, que determinan:

> *"Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario. **En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que** el*

*hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que **la actuación no podía** iniciarse o **proseguirse**, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso."* (subrayado y negrilla fuera de texto)

*"Artículo 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, **previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código**, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal*." (subrayado y negrilla fuera de texto)

En el presente caso, los hechos materia de investigación arrojaron que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, debe darse por terminada y proceder al archivo definitivo.

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la **TERMINACIÓN Y ARCHIVO** de la presente actuación disciplinaria, en los términos de los artículos 90, 213 y 224 de la Ley 1952 de 2019.

SEGUNDO: Comunicar la presente a **LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO**, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO:
Dirección: Calle 98 #42G-105 Torre Miramar- Barranquilla
Correo electrónico: villacar89@gmaill.com
Teléfono: 3017691692

TERCERO: En firme esta decisión hágase las anotaciones pertinentes y archívese el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO
Personero Delegado En Instrucción Para La Vigilancia a la Conducta Oficial De La Personería Distrital De Cartagena.

Proyectó: Mildreth Rodríguez/Abogada Asesora Externa

Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de julio de 2025

Al contestar favor citar el siguiente radicado: **1102507173224116033**

Señor
LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO
Dirección: Calle 98 #42G-105 Torre 2, 903 Miramar- Barranquilla
Correo electrónico: villacar89@gmaill.com
Teléfono: 3017691692

Asunto: Notificación de Terminación y Archivo dentro del Proceso Disciplinario
Radicado: PDISCP- 2021-117

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019 (C.G.D) se procede, por lo tanto, a efectuar la presente notificación personal por medios electrónicos del Auto de fecha 15 de julio de 2025., que ordenó el archivo de la investigación disciplinaria en contra de**, LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO**, Secretarios de Infraestructura, (Época de los hechos). dentro del Proceso Disciplinario con radicado **PDISCP-2021-117.**

En cumplimiento del mencionado artículo, informamos que los canales de comunicación de esta Unidad corresponden al correo electrónico dvigilancia@personeriacartagena.gov.co por medio del cual se originará todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal, y asimismo, al cual se podrá allegar los memoriales, solicitudes y demás documentos referentes al presente asunto para lo cual deberá indicar el número de radicado del proceso.

Por último, se efectúa la presente notificación con anexo del Auto de 03 de septiembre de 2024, dentro del Proceso Disciplinario con radicado **PDISCP-2021-117.**

Atentamente,

SANDRA PATRICIA CUELLO ARIAS
Aux. Administrativa
Reviso y aprobó**: RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO,** Personero Delegado para la Vigilancia de la Conducta Oficial Personería Distrital de Cartagena.

Apoyó: Mildreth Rodríguez/Abogada Asesora Externa

DEPENDENCIA:	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDÍAS PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL
RADICACIÓN:	RE2506259927113229
DISCIPLINADO:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
CARGO Y ENTIDAD	INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA - IDER
QUEJOSO	JUAN ESTEBAN HOYOS DAVILA
CONDUCTA:	PRESUNTOS HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN LIC-PUB-IDER-003-2024
ASUNTO.	AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA A LA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA -IDER. (Artículos 91 y 92 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021).

Cartagena de indias, 07 de julio de 2025.

I. ANTECEDENTES

Mediante Radicado: RE2506259927113229, la Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indías, envía a la Personería Distrital de Cartagena, queja en contra de Funcionarios por Determinar del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA -IDER, referente al proceso de contratación LIC-PUB-IDER-003-2024.

II. HECHOS

La Personería Delegada para la Vigilancia de la conducta oficial de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, remite por competencia queja recibida de la Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indías, la cual fue presentada por el señor JUAN ESTEBAN HOYOS DAVILA, en calidad de representante legal del CONSORCIO A&C 2024, dando a conocer presuntas irregularidades cometidas por funcionarios por determinar del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA -IDER, en el proceso de contratación: LIC-PUB-IDER-003-2024, cuyo objeto es "*OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE LA ZONA DEPORTIVA DE MANGA Y EL PARQUE GENERAL LACIDES SEGOVIA*"… por presuntos ***HECHOS DE CORRUPCIÓN*** en el proceso de EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN …, el cual se llevó a cabo audiencia pública el 04 de octubre de 2024.

III. CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019., dispone que:

> "(…) S*in perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. "*

Que el artículo 92 de la misma normatividad señala:

> *"(…) ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.*
>
> *La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.*

El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinara conforme a las reglas de competencia para los primeros.

Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.

En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable. (…)".

El Estado es el titular de la potestad disciplinaria y respecto a la titularidad de la acción disciplinaria, corresponde a las oficinas de control interno disciplinario, conocer los asuntos relacionados con las presuntas faltas atribuibles a los servidores públicos de las distintas entidades estales, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales.

Así mismo en virtud de lo anterior, podrá este órgano de control, iniciar proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento, con fundamento en la normatividad anteriormente señalada.

Ahora bien, para esta delegada es clara la competencia para conocer y decidir en etapa de instrucción las conductas de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, como ente control autónomo de carácter oficial, se observa que la queja es dirigida en contra de funcionarios por determinar del Instituto de Deporte y Recreación de Cartagena -IDER, y dicha titularidad de la acción disciplinaria debe ser ejercida por la Oficina Asesora de Control Disciplinario del IDER.

Por lo anterior, esta delegada remitirá por competencia la queja enviada por el señor JUAN ESTEBAN HOYOS DAVILA, representante legal del CONSORCIO A&C 2024, relacionada con el Proceso de Contratación: LIC-PUB-IDER-003-2024, a la Oficina Asesora de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER, atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir por competencia la queja enviada por la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Distrital de Cartagena, a la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena de Indias-IDER.

ARTÍCULO SEGUNDO: En contra de esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría se efectuarán las anotaciones y las comunicaciones a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL
Personero Delegado en Instrucción para la Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena.
Apoyó: Mildreth Rodríguez DAbogada Asesora Externa

Cartagena de indias, 7 de julio del año 2025.

Al contestar favor citar la siguiente radicación plataforma SIAP para seguimiento. 2402507083224114604

Señor
Jefe Oficina de Control Disciplinario
Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER
info@ider.gov.co, notificacionesjudiciales@ider.gov.co
Cartagena

Asunto: REMISIÓN POR COMPETENCIA RAD- RE2506259927113229

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio y de la manera más respetuosa, le comunico que esta delegada, profirió auto calendado del 07 de julio de 2025, mediante el cual ordena la remisión por competencia queja enviada por la oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indías, de conformidad con los Artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

Para los fines pertinentes se encuentra el siguiente correo electrónico: dvigilancia@personeriacartagena.gov.co.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA CUELLO
Auxiliar Administrativo para la Vigilancia de la Conducta Oficial-instrucción
Personería Distrital de Cartagena.
Apoyó: Mildreth Rodríguez/Abogada
Asesora Ext

DEPENDENCIA:	**PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS UNIDAD VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL**
RADICACIÓN:	**N°.442-2024**
INVESTIGADO(A):	**NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA**
CARGO/ENTIDAD:	**GERENTE- FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CARTAGENA – CORVIVIENDA**
QUEJOSO:	**INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO – CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDÍAS**
CONDUCTA:	**PRESUNTAS IRREGULARIDADES AL NO CUMPLIR EN DEBIDA FORMA LA SUPERVISION DEL CONTRATOS No. CPS-CVV-008-2023 CUANDO AL PARECER CERTIFICÓ UN SERVICIO SIN QUE SE ALLEGARAN LAS EVIDENCIAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**
ASUNTO.	**AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA ARTÍCULO 211 DE LA LEY 1952 DE 2019)**

Cartagena de Indias, 07 de julio de 2025

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a ordenar la apertura de investigación disciplinaria en contra del señor, NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA**,** identificado con cedula de ciudadanía número, No.79.596.577, en su calidad de GERENTE del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA al momento de los hechos, ante presuntas irregularidades en el Contrato No. CPS-CVV-008-2023 cuyo objeto es: Prestación de servicios profesionales como abogado con el fin de brindar asesoría jurídica al Gerente en todos los procesos que se surten en el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto de fecha de 16 de diciembre de 2024**, LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS - PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL,** ordenó apertura de Indagación Previa del proceso con radicado: N°.442-2024, PRESUNTAS IRREGULARIDADES AL NO CUMPLIR EN DEBIDA FORMA LA SUPERVISION DEL CONTRATO No. CPS-CVV-008-2023.

Durante la indagación previa que se adelantó, se logró cumplir con su finalidad, toda vez que se identificó como presunto autor de los hechos puestos de presente en la queja, al señor NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA, en calidad de GERENTE del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, de confomidad con los siguientes documentos:

- Certificado de vinculación laboral de la vigencia 2023 con datos de contacto.
- Decreto nombramiento ordinario No.0026 de fecha 07 de enero de 2020.

- Diligencia de posesión No.2028 de fecha 07 de enero 2020
- Hoja de vida completa del señor NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA.
- Manual de funciones y competencias del cargo de Gerente vigente al año 2023 (Resolución No.381 del 30 de julio de 2020 "por medio de la cual se modifica Manual de funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de cargos del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana de Cartagena-CORVIVIENDA.

La **Personería Distrital de Cartagena de Indias** procede a ordenar la apertura de investigación disciplinaria, con relación a el informe remitido por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena, sobre la queja disciplinaria radicado: **IUS-E-2024-648449/IUC-D-2024 3840711**, en donde manifiesta que:

La Contraloría Distrital de Cartagena, remite hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal No. 15- Incumplimiento de las obligaciones pactadas ($6.880.0000)., se trascribe:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No.15 – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PACTADAS (6.880.000).

En el Contrato Número CPS-CVV-008-2023, cuyo objeto es: *prestación de servicios profesionales como abogado*, no se acreditaron pruebas que permitan justificar el pago de los periodos comprendidos 25 de enero de 2023 y el 23 de febrero de 2023, y 25 de febrero de 2023 y el 07 de marzo de 2023. En la plataforma SECOP II aparecen dos (2) formatos de informe de actividades del contratista, en donde se describen las actividades desarrolladas, derivadas de las obligaciones contractuales, sin evidencia alguna, como documentos, registros fotográficos y/o actividades que acrediten su debida ejecución. Al solicitar a Corvivienda los informes del contratista con sus respectivas evidencias de ejecución, la entidad, mediante Oficio CORVI-OFI-01326-09052024 aporta los mismos informes que reposan en la plataforma SECOP II. Lo que se traduce en una presunta violación del articulo 2 de la Constitución Política, del articulo 83 de la Ley 1474 de 2011, del numeral 1 articulo 38 Ley 1952 de 2019 y del Ítem 7.3.1.1. *Supervisión* del Manual de Contratación de la Corvivienda actualizado mediante Resolución número 2106 de fecha 29 de diciembre de 2022. Esto en razón a debilidades en el seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato, lo que dio lugar a un presunto detrimento de seis millones ochocientos ochenta mil pesos ($6.880.000), materializándose el riesgo de recibo a satisfacción y consecuente pago de bienes, servicios u obras, sin cumplir las condiciones contractuales,

III. CONSIDERACIONES

1. **<u>Competencia:</u>**

El numeral 3 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, consagra la competencia de los personeros en vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales; entiéndase éstas para los fines pertinentes como distritales.

Por su parte, el artículo 2 del Código General Disciplinario reafirmó las competencias disciplinarias de las Personerías municipales y Distritales.

Con base en lo señalado y, atendiendo la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021 (CGD), la Personería Distrital de Cartagena de Indias, expidió la resolución No 155 del 11 de Mayo de 2023, "*POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, DOBLE INSTANCIA Y CONFORMIDAD DENTRO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA*" la que en su título 1, artículo tercero, parágrafo segundo, establece que dos personeros delegados para la vigilancia administrativa y de la contratación pública adelantaran la etapa de instrucción, y el tercero la etapa de juzgamiento; Por lo anterior, esta delegada tiene competencia desde la evaluación de la queja o informe de servidor público y hasta la culminación de la etapa de instrucción con la notificación de pliego de cargos o de la decisión de archivo y el Código General Disciplinario, ***Artículos 90, 208, 213,224.***

2. Identificación del investigado:

De conformidad con el auto de Indagación Previa del proceso No.442-2024, se tiene que el investigado es la persona identificada como NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.596.577, quien se desempeñaba como gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, al momento de los hechos.

3. Hechos disciplinariamente relevantes

Respecto del señor NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA, quien se desempeñaba como gerente de del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, al momento de los hechos**:**

De conformidad con la remisión de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena, se relacionada sucinta y claramente los siguientes hechos disciplinariamente relevantes:

Presuntas irregularidades al no cumplir en debida forma la supervisión del Contrato No. CPS-CVV-008-2023, cuyo objeto es: Prestación de servicios profesionales como abogado con el fin de brindar asesoría jurídica al Gerente en todos los procesos que se surten en el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL

CORVIVIENDA, por parte del señor NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA, supervisor del contrato, cuando al parecer certificó un servicio sin que se allegaran las evidencias del cumplimiento de las obligaciones.

4. Apertura de investigación

Se ordenará abrir investigación disciplinaria en contra del servidor público NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA, identificado co cédula de ciudadanía No. 79.596.577, gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA al momento de los hechos**,** a efectos de cumplir con los fines previstos en el artículo 212 de la ley 1952 de 2019 que dispone:

> ***"ARTÍCULO 212. Fines y trámites de la investigación.*** *La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.*
>
> *"Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.*
>
> *"La investigación se limitará a los hechos de objeto denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

5. Beneficios de la Confesión o aceptación de cargos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la ley 1952 de 2019, corresponde ilustrar al disciplinado, en el auto de apertura, los beneficios de la confesión o aceptación de cargos. La norma reza:

> ***"VI. BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN O ASENTAMIENTO DE CARGOS***
>
> ***"(..)ARTÍCULO 161. Requisitos de la confesión o aceptación de cargos*** *La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:*
>
> *1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.*
>
> *2. La persona deberá estar asistida por defensor.*
>
> *3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.*

4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.

***PARÁGRAFO**. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.*

(Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021)

***ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos**. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su clasificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el ARTÍCULO 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

***PARÁGRAFO**. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales. (Modificado por el ARTÍCULO 30 de la Ley 2094 de 2021) (..)"*

De conformidad con las normas antes transcritas (artículos 161 y 162 del Código General Disciplinario), confieren al disciplinado la OPORTUNIDAD DE ACCEDER A LA

CONFESIÓN O ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS aquí descritos, en etapa de investigación y juzgamiento, que para efectos de la etapa de investigación o instrucción, puede ser ejercida desde la apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre, lo cual trae consigo el beneficio de la disminución hasta la mitad de las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa que pueda ser impuesta; y en etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos del Código General Disciplinario. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Personero Delegado en etapa de instrucción para la Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo en cuenta que se han cumplido los presupuestos señalados en los artículos 211 y subsiguientes de la ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021 y de acuerdo a las competencias.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar investigación disciplinaria en contra del servidor público **NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA,** identificado con cedula de ciudadanía número, 79.596.577 en calidad de gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena CORVIVIENDA, al momento de los hechos**.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente decisión personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 121, 122 Y 127 de la ley 1954 de 2019, para lo cual, se procederá a enviar comunicación con destino a la dirección que aparece registrada en la hoja de vida del disciplinado.

Al señor **NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA**, correo electrónico nestor.castromigra@gmaill.com, dirección: Cra.3° No.45-36 312, en la ciudad de Cartagena de Indías

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.
Informar al disciplinado que si a bien lo tiene puede autorizar las notificaciones de las decisiones futuras al correo electrónico que indique, así como también manifestar su decisión de darse por notificado de esta apertura vía correo electrónico. Dicha manifestación deberá remitirse a los correos dvigilancia@personeriacartagena.gov.co y al correo disciplinarios2@personeriacartagena.gov.co

TERCERO: Comisionar a la Dra. **VALERIA ANDREA CASTILLO YEPES**, Profesional Universitario de esta dependencia; para sustanciar todas las actuaciones que en derecho corresponda, practicar las pruebas que se decretan en esta diligencia y las que surjan directamente del objeto de esta comisión, la cual tendrá un término de 6 meses contados desde la apertura de la investigación disciplinaria.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas, dada su pertinencia, conducencia y utilidad:

Solicitar al Señor Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena CORVIVIENDA, que remita con destino al presente proceso:

1. Copia del Contrato No.CPS-CVV-008-2023, cuyo objeto es: Prestación de servicios profesionales como abogado con el fin de brindar asesoría jurídica al Gerente en todos los procesos que se surten en el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA, donde conste: nombre del contratista, copia de Disponibilidad presupuestal, Registro presupuestal, duración y valor del contrato.
2. Informe de gestión de todos periodos cancelados relacionados con el Contrato No.CPS-CVV-008-2023
3. Certificación de supervisión mes a mes del contrato No.CPS-CVV-008-2023.
4. Constancia y acreditación de la totalidad del pago del contrato No.CPS-CVV-008-2023.
5. Realizar inspección disciplinaria a la plataforma SECOP II, sobre el proceso contractual No. SPS-CVV-008-2023.
6. Solicitar a la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, en caso que exista copia del proceso de Responsabilidad Fiscal, en contra del señor NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía número, No.79.596.577, en su calidad de GERENTE del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena -CORVIVIENDA, para la época de los hechos con relación al Contrato No.CPS-CVV-008-2023.
7. Las demás pruebas que sean necesarias y conducentes al presente caso.

QUINTO: Notificar personalmente al investigado la presente decisión, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberá suministrar la dirección a la cual deberá recibir las comunicaciones, o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta forma, indicando la decisión tomada y la fecha. En caso de que no pueda ser notificado personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la ley 1952 de 2019.

SEXTO: Informar al disciplinado que de conformidad con el artículo 112 de la ley 1952 de 2019, tiene derecho a ser escuchado en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, que también puede presentar por escrito al remitir al correo de esta unidad, dvigilancia@personeriacartagena.gov.co De igual forma tiene derecho a designar un defensor.

Al tenor del numeral 5 del artículo 215 de la ley 1952 de 2019 se le informa al disciplinado sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, según lo normado en los artículos 161 y 162 de la ley 1952, de conformidad con lo detallado en la parte considerativa.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 216 de la ley 1952 de 2019, comunicar a la Oficina de Control Disciplinario del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA, con la advertencia de que deberá abstenerse de abrir investigación disciplinaria por los mismos hechos o suspender la inmediatamente, y remitir el expediente original a esta Personería.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 3 de la ley 1952 de 2019, comunicar a la Procuraduría de la Nación de la apertura de este proceso, para que, si a bien lo tiene, decida sobre el poder preferente.

NOVENO: Por Secretaría de Despacho, expedir las comunicaciones, los trámites de rigor, conformar cuadernos de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de ley 1952 de 2019, y realizar los registros correspondientes en el sistema de información SIAP.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO
Personero Delegado En Instrucción Para La Vigilancia a la Conducta Oficial De La Personería Distrital De Cartagena.

Proyectó: Mildreth Rodríguez D
Abogada Asesora Externa.

Cartagena de Indias D.T. y C., 07 de julio 2025

Al contestar favor citar el siguiente radicado: 2382507071971114430

Señor
NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA
Teléfono 6798864
Dirección Carrera 3 No.45-36 312
Email. nestorcastromigra@gmail.com
Cartagena de Indías

Asunto: Citación para la Notificación Personal Auto de Apertura de Investigación de fecha 27 de junio de 2025. Radicado: N°.442-2024.

Cordial saludo;

En atención al enunciado en el epígrafe y en cumplimiento del Auto que ordena Apertura de Investigación Disciplinaria, procedemos a enviar la presente comunicación de conformidad como lo establece el art.121 Y 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el art.23 de la ley 2094 de 2021, para su comparecencia a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la comunicación.

Por lo anterior, procedo a citarlo para que conozca el contenido de la decisión proferida dentro del expediente radicado N°.442-2024. Si transcurrido cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega de esta comunicación, no comparece a notificarse personalmente a la sede de la Personería Distrital de Cartagena ubicada en Av. Pedro de Heredia, pie de la popa, sector lo Amador, calle 32 No. 20 C14. se fijará edicto por el termino de tres (3) días para notificar el auto citado.

Finalmente, se le indica al disciplinado, que, si a bien lo tiene, puede autorizar las notificaciones de las decisiones futuras al correo electrónico que indique, así como también manifestar su decisión de darse por notificado de esta apertura vía correo electrónico. Dicha manifestación deberá remitirse al correo: dvigilancia@personeriacartagena.gov.co

Gracias por su atención.

Atentamente;

VALERIA CASTILLO YEPES
Profesional Universitario para la Vigilancia
a la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena

Apoyó: Mildreth Rodríguez/Abogada Asesora Externa

Cartagena de indias D.T. y C., 07 de julio 2025

Al responder relacionar el siguiente radicado: 2382507071971114428

Doctora
CLAUDIA ROCIO GUERRERO GUTIERREZ
Jefa de Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario - CORVIVIENDA
Manga 3° Avenida, calle 28 No.21-62
notificacionesjudiciales@corvicienda.gov.co

Asunto: Comunicación de Proceso Disciplinario No. 442-2024

Cordial saludo,

Esta agencia del ministerio público, en el marco de las facultades constitucionales y legales atribuidas, dio apertura al proceso de investigación disciplinaria a través de auto de fecha de 07 de julio 2025, suscrito por la Personería Delegada en Etapa de Instrucción para la Vigilancia de la Conducta Oficial en el proceso N°.442-2024, disciplinado **NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA**, GERENTE del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, para la época de los hechos.

Estudiado el informe de la Contraloría Distrital de Cartagena de los presuntos hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria respecto del señor **NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA** al momento de los acontecimientos.

Hechos disciplinariamente relevantes son los siguientes:

De conformidad con la remisión de la Procuraduría Provincial de Cartagena, se relacionada sucinta y claramente los siguientes hechos disciplinariamente relevantes:

Presuntas irregularidades al no cumplir en debida forma la supervisión del contrato No. CPS-CVV-008-2023, cuyo objeto es: Prestación de servicios profesionales como abogado con el fin de brindar asesoría jurídica al Gerente en todos los procesos que se surten en el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA, por parte del señor NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA, supervisor del Contrato, cuando al parecer certificó un servicio sin que se allegaran las evidencias del cumplimiento de las obligaciones,

En ese orden de ideas solicitamos abstenerse de abrir investigación en contra del presente disciplinado por los mismos hechos, y en caso de encontrarse vigente proceso disciplinario en su contra por los hechos mencionados, suspéndase la actuación y remítase la misma a esta agencia disciplinaria.

Para los fines pertinentes e igualmente le informo que cualquier escrito o petición que requiera hacer en este proceso, deberá hacerlo a través del siguiente correo electrónico: dvigilancia@personeriacartagena.gov.co citando el número del oficio y del proceso disciplinario de la referencia.

Atentamente,

VALERIA CASTILLO YEPES
Profesional Universitario para la Vigilancia
a la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena.

Apoyó: Mildreth Rodríguez D
Abogada Asesora Externa.

DEPENDENCIA:	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDÍAS PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL
RADICACIÓN:	RE241022892979827
DISCIPLINADO:	POR DETERMINAR
CARGO Y ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
QUEJOSO	ANA CAROLINA DANGOND ARAUJO
CONDUCTA:	PRESUNTA DISCRIMINACION Y VIOLACION AL DERECHO AL TRABAJO A PERSONA VULNERABLE
ASUNTO.	AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA A LA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDÍAS. (Artículos 91 y 92 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021).

Cartagena de Indias, 08 de julio de 2025

I. ANTECEDENTES

Mediante Radicado IUS E-2023-796313, la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena, remite a esta Personería Distrital, queja presentada por la señora ANA CAROLINA DANGONG ARAUJO, por presunta discriminación y derecho al trabajo por parte de funcionarios por Determinar de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indías.

II. HECHOS

La Personería Delegada para la Vigilancia de la conducta oficial de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, remite por competencia queja remitida por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena, en la que expone presunta falta disciplinaria por parte de funcionarios por determinar de la Secretaría del Interior del Distrito de Cartagena, y afirma que su contrato de prestación de servicios profesionales terminó "*el 30 de septiembre de 2023, presentó su cuenta el día 27 de octubre de 2023 y a la fecha existe una renuencia no justificada al pago de sus honorarios, en este mismo sentido la secretaría renovó contrato a todos los contratistas y la suscrita ostentando un fuero por la condición especial de mis dos menores hijos los cuales tengo sin salud y a pesar des ser profesional especialista con más de 10 años de experiencia en el distrito, sin queja alguna no se me renueva contrato, tipificando un desconocimiento a derechos fundamentales y a la discriminación"*.

III. CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019., dispone que:

> "(…) *Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. "*

Que el artículo 92 de la misma normatividad señala:

> *"(…) ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.*
>
> *La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.*
>
> *El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.*
>
> *Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinara conforme a las reglas de competencia para los primeros.*
>
> *Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.*
>
> *En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable. (…)".*

El Estado es el titular de la potestad disciplinaria y respecto a la titularidad de la acción disciplinaria, corresponde a las oficinas de control interno disciplinario, conocer los asuntos relacionados con las presuntas faltas atribuibles a los servidores públicos de las distintas entidades estales, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales.

Así mismo en virtud de lo anterior, podrá este órgano de control, iniciar proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento, con fundamento en la normatividad anteriormente señalada.

Ahora bien, para esta delegada es clara la competencia para conocer y decidir en etapa de instrucción las conductas de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, como ente control autónomo de carácter oficial, se observa que la queja es dirigida en contra funcionarios por determinar de la Alcaldía Mayor de Cartagena, y dicha titularidad de la acción disciplinaria debe ser ejercida por la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Por lo anterior, esta delegada remitirá por competencia la queja enviada por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena, a la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena indias, atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 92 de la ley 1952 de 2019.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir por competencia la queja enviada por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena, a la Oficina de Control Disciplinario de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la señora **ANA CAROLINA DANGOND ARAUJO**, informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un auto de trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría se efectuarán las anotaciones y las comunicaciones a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL
Personero Delegado en Instrucción para la Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena.

Apoyó: Mildreth Rodríguez D
Abogada Asesora Externa

DEPENDENCIA:	**PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL - INSTRUCCIÓN**
RADICACIÓN:	**No. 372-2023**
INVESTIGADO(A):	**GINA VIVIANA LONDOÑO MORENO**
CARGO:	**DIRECTORA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION - IDER**
QUEJOSO(A):	**INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO – CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDÍAS**
HECHOS:	**PRESUNTA DESVIACION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA, VIOLACION DEL PRINCIPIO DE PLANEACION Y OTROS.**
ASUNTO.	**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO**

Cartagena de Indias, 07 de julio de 2025

ASUNTO PARA TRATAR:

Mediante Auto de fecha 26 de febrero de 2025, esta Personería Delegada para la vigilancia de la conducta oficial de la Personería Distrital de Cartagena, ordena la apertura de investigación disciplinaria en contra de la señora GINA VIVIANA LONDOÑO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.45.500.170, en calidad de Directora del Instituto Distrital de Deporte y Recreación -IDER, para la época de los hechos, por PRESUNTA DESVIACION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA, VIOLACION DEL PRINCIPIO DE PLANEACION Y OTROS.

HECHOS:

La Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena, remite a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, Informe de la Contraloría Distrital de Cartagena DC-OF-EXT-155 de fecha 07-12-2022 de unos posibles hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria, en donde se señala lo siguiente:

1. **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.5.**

 Que “El Instituto Distrital del Deporte y Recreación- IDER. Contrató ordenes de prestación de servicios profesionales con recursos de la tasa Pro Deporte y Recreación, lo cual violenta lo establecido en el artículo 3 del acuerdo 034 del 25 de noviembre de 2020 que reglamenta la destinación especifica de los recursos percibidos por concepto de Tasa Pro-Deporte y Recreación, con lo que se quebranta el principio del sistema presupuestal denominado especialización consagrada en el articulo 18 del Decreto 111 de 1996 “Estatuto Orgánico del Presupuesto” y lo establecido en la ley 2023 de 2020 por medio del cual se crea la TASA PRO DEPORTE. De acuerdo con el decreto 034 “estos recursos son de destinación especifica y no puede cambiarse su destinación por lo que se genera una posible desviación de recursos.

 Los contratos de prestación de servicios acusados son los siguientes:

 CONTRATO: No.352-2021. Objeto: Prestación de servicios profesionales al Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, como asistente de investigación del proyecto 2 “RECOPILACION DE LA MEMORIA DEL DEPORTE EN BOLIVAR Y EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDÍAS”.

 CONTRATO No.351-2021. Objeto: Prestación de servicios profesionales al Instituto Distrital de Deporte y Recreación- IDER, como investigador del proyecto “RECOPILACION DE LA MEMORIA HISTORICA DEL DEPORTE EN BOLIVAR Y EN EL DISTRITO DE CARTGENA DE INDÍAS”.

4. **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA**

DISCIPLINARIA No.21.

Que se encontró una presunta vulneración del principio de planeación en el contrato No.519-2021 por medio del cual el IDER contrató la prestación de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades del programa de Bienestar Social, dirigido a los empleados del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($42.286.370) " y que la administración del IDER por desconocimiento de la norma, ausencia de control, y debilidad de planeación, llevó a cabo el contrato en la cual existió en el estudio previo un exceso en el presupuesto mismo, pues se determinó el valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($42.286.370), para veinticuatro (24) funcionarios del IDER.

Por lo anterior, al vulnerarse el principio de planeación se vulnera de contera el principio de economía consagrado en el articulo 25 de la Ley 80 de 1993. Como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6,7 y 12 de esta disposición.

Es así que, dentro del estudio previo, las referencias análogas que se comparan con respecto al presente contrato a suscribir, se describe el contrato CD-075-2021, del fondo de Bienestar de la Contraloría General de la Republica por valor de $50.663.896, el contrato CD-RVUP-0003-2021 del departamento de Vaupés por valor de $85.824.146 y el contrato ENV-16-09-1206-21, suscrito por el Municipio de Envigado.

Que, se evidenció que la fuente de financiación de este contrato fue pagada con recursos de los ingresos corrientes de destinación ICLD, afectando el Rublo de Bienestar Social. Tampoco se implementó un cuadro análogo de contratación para cuantos empleados se aplicaban beneficios.

Que así mismo el contratista Caja de compensación Comfenalco hizo entrega de bonos consumibles por valor de $908.525 para cada uno de los 24 funcionarios del IDER, siendo que no lo estipulaba las obligaciones del contratista (punto 3.3.10.2, numeral 4), lo que generó como consecuencia un detrimento patrimonial conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de **VEINTUN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($21.804.600),** violando el artículo 64 de la Ley 2063 de 2020, y el artículo 17 del Decreto 371 de 2021, en la austeridad en el gasto, existiendo conductas disciplinables normadas en el artículo 38 de la ley 1952 del 2019.

COMPETENCIA:

El numeral 3 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, consagra la competencia de los personeros en vigilar el ejercicio eficiente y, diligente de las funciones administrativas municipales; entiéndase éstas para los fines pertinentes como distritales.

Por su parte, el artículo 2 del Código General Disciplinario reafirmó las competencias disciplinarias de las Personerías municipales y, Distritales.

Adicionalmente, la Personera Distrital de Cartagena de Indias, expidió la resolución No 155 del 11 de Mayo de 2023, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, DOBLE INSTANCIA Y CONFORMIDAD DENTRO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS P O R L A PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA*" la que en su título 1, artículo tercero, parágrafo segundo, establece que dos personeros delegados para la vigilancia administrativa y de la contratación pública adelantaran la etapa de instrucción, y el tercero la etapa

de juzgamiento; Por lo anterior, esta delegada tiene competencia desde la evaluación de la queja o informe de servidor público y hasta la culminación de la etapa de instrucción con la notificación de pliego de cargos o de la decisión de archivo y el Código General Disciplinario, ***Artículos 90, 208, 213,22.***

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La Personería Delegada para la Vigilancia a la Conducta Oficial decide solicitar copia del proceso de Responsabilidad Fiscal que cursa en la Contraloría Distrital de Cartagena, en contra de la señora de la señora GINA VIVIANA LONDOÑO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.45.500.170, en calidad de Directora del Instituto Distrital de Deporte y Recreación -IDER, para la época de los hechos, por PRESUNTA DESVIACION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA, VIOLACION DEL PRINCIPIO DE PLANEACION Y OTROS.

Como quiera que este proceso se inició a partir de informe de la Contraloría Distrital de Cartagena, recibido el 16 de diciembre de 2022, en el que se encontraron hallazgos disciplinarios en el marco del proceso que nos ocupa, este despacho considera útil y necesario tener copia del expediente del proceso de responsabilidad fiscal que pudiere estar cursando en dicho órgano de control, y en especial si existe imputación, fallo con responsabilidad, archivo o absolución.

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del investigado, la relevancia de la prueba solicitada radica en su capacidad para esclarecer los hechos investigados, lo cual es esencial en los procesos disciplinarios.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta personería delegada para asuntos disciplinarios en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar a la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, copia del proceso de Responsabilidad Fiscal, en contra de la señora **GINA VIVIANA LONDOÑO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No.45.500.170, en calidad de Directora del Instituto Distrital de Deporte y Recreación -IDER, para la época de los hechos, por PRESUNTA DESVIACION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA, VIOLACION DEL PRINCIPIO DE PLANEACION Y OTROS**,** en los contratos No.351-2021, No.352-2021 y No.519-2021.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de que no exista dicho proceso, se solicita certificación.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO
Personero Delegado En Instrucción Para La Vigilancia a la Conducta Oficial De La Personería Distrital De Cartagena.

Proyectó: Mildreth Rodríguez- Abogada asesora Externa.

Cartagena de Indias D. T. y C., 07 de julio de 2025

Señores
CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@contraloriacartagena.gov.co;
contactenos@contraloriacartagena.gov.co

Asunto: Solicitud de información sobre proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado: No.372-2023

Respetado(a) Contralor(a):

Por medio de la presente me permito solicitar información a cerca de la existencia de algún proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado por la entidad en contra de la señora GINA VIVIANA LONDOÑO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.45.500.170, en calidad de Directora del Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER, para la época de los hechos, en relación con los contratos No.352-2021 - No.351-2021 y No.519-2021.

En caso de existir dicho proceso, le solicito se me remita copia del expediente o se indique el estado en que se encuentra; en caso contrario, agradecería la expedición de una certificación que informe la inexistencia de este.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a su respuesta.

Atentamente,

JUAN CARLOS CASTILLA CASTELLAR
Profesional universitario: Delegada para la Vigilancia
a la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena.

Apoyó: Mildreth Rodríguez Domínguez – Abogada Externa